

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0214-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de trabajo de las comisiones en conferencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karen Michel González Márquez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Junta Directiva de la comisión o comité de la Cámara de Diputados podrá coordinar actividades con otras comisiones del Senado de la República para trabajar en conferencia, donde también se podrá deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación sea necesario agilizar. Determinar que los trabajos en conferencia se realizaran mediante acuerdo previo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara. Determinar que la propuesta para el acuerdo de trabajo en conferencia será aprobada por la Mesa Directiva, previa opinión de la Junta de Coordinación Política, e incluirá el programa de actividades, calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Artículo 149.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 149; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 158; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 161; EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 168; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULOS 172 BIS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: la fracción III del artículo 149; la fracción V del artículo 158; la fracción III del artículo 161; el numeral 1 del artículo 168; y se adiciona el artículo 172 Bis; todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 149.</p> <p>1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.</p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o</p>

resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal;

IV a XIII. ...

3. ...

Artículo 158.

1. ...

I a IV

V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;

VI a XII

Artículo 161.

1. ...

I y II ...

proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités, **comisiones del Senado de la República para trabajar en conferencia** o dependencias del Poder Ejecutivo Federal;

IV a XIII. ...

3. ...

Artículo 158.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:

I a IV

V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo, **así como para la coordinación de actividades con comisiones del Senado de la República para trabajar en conferencia;**

VI a XII

Artículo 161.

1. El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:

III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, y

IV. ...

2. ...

Artículo 168.

1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.

No tiene correlativo

I y II ...

III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, **para la coordinación de actividades con comisiones del Senado de la República para el trabajo en conferencia**, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, y

IV. ...

2. ...

Artículo 168.

1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, permanente **o en conferencia con sus homólogas del Senado de la República.**

Artículo 172 Bis.

1. Las comisiones, en consulta con los órganos directivos de la Cámara de Diputados, podrán trabajar en conferencia con las correspondientes del Senado de la República para deliberar sobre iniciativas y proyectos de ley o decreto u otros asuntos, cuya tramitación se considera necesario agilizar.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>2. Los trabajos en conferencia se realizan mediante acuerdo previo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara.</p> <p>3. La propuesta para el acuerdo de trabajo en conferencia será aprobada por la Mesa Directiva, previa opinión de la Junta de Coordinación Política, e incluirá al menos el programa de actividades, calendario de reuniones, así como las reglas para su conducción y desarrollo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jacquelin Camacho Gómez.